

INFORME No. 067/88-AGN-OAJ



A : Dra. Miriam Salas de Coloma
Jefa Institucional

DE : Dra. Aída Mendoza Navarro
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Renuncia : Srta. María Mery Collán Encarnación

REF. : Solicitud de fecha 29 de setiembre de 1988

FECHA : Lima, 22 de diciembre de 1988

=====

Sobre el asunto del rubro tengo a bien elevar a su despacho el siguiente informe:

1. Mediante solicitud de la referencia el padre de la trabajadora María Mery Collán Encarnación pide se deje sin efecto la carta de renuncia presentada por la misma, por cuanto señala que la hizo efectiva en circunstancias especiales y debido a la presión de la Sra. Blanca Meneses, entonces Jefa (e) del Area de Personal.

2. ANALISIS.-

- a) Para dejar sin efecto la carta de renuncia es necesario probar la incapacidad mental de la servidora al tiempo de presentado el documento cuestionado. De ser así es de aplicación el Art. 34 inc. b) de la Ley 11377, y el art. 35 del Decreto Legislativo 276 que en su inc. c) señala como causa justificada para el cese definitivo de un servidor, "la incapacidad permanente física o mental". Dicha incapacidad debe ser comprobada y certificada por el médico de la Institución y el IPSS de conformidad con el Art. 34 del D.S. 522, Reglamento de la Ley 11377, en concordancia con el art. 43 inc. 2º ó 44 inc. 3º del Código Civil según sea el caso.
- b) Superado el estado de incapacidad mental, previo trámite de comprobación y certificación señalado en el numeral 2 a) del presente informe, la trabajadora se puede acoger el art. 11 del D.S. 018-85-PCM para su reingreso.
- c) Por otro lado es preciso que se realice una investigación por el Órgano de Control Interno sobre los graves cargos formulados por el remitente respecto de la Sra. Blanca Meneses como encargada de la Jefatura del Area de Personal en el momento que sucedieron los hechos.

Asimismo, debe constar el respectivo documento de descargo de la Sra. Meneses.

...///



- d) Además se requiere del informe técnico del Area de Personal sobre la situación laboral de la trabajadora antes y después de presentada la renuncia.
2. Respecto al certificado médico presentado como recaudo de debo indicar que no precisa la incapacidad mental para continuar laborando.
 3. Al no encontrarse la carta de renuncia en el expediente, esta Asesoría Jurídica carece de los elementos suficientes para emitir una opinión sobre sus formalidades y requisitos de validez, como son: fecha a partir de cuando se hará efectiva la renuncia, firma legalizada por notario; así como expedición de resolución de aceptación de renuncia etc. por lo que se insiste en la necesidad de contar con el informe y opinión técnica del Area de Personal por ser de su competencia.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

AGN/OAJ
AMN/ltdel.

SE ADJUNTA: Expediente con Legajo Personal.